



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
Sala B

3636/2015 - MANFICO S.A. c/ ART LIDERAR S.A. s/ORDINARIO  
Juzgado n° 24 - Secretaria n° 48

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2015.

Y VISTOS:

I. Apeló subsidiariamente la accionante la providencia de fs. 64 que supeditó la efectivización del apercibimiento contenido en el art. 120 Cpcc. a la notificación por cédula del auto dictado a fs. 62. Sus agravios corren a fs. 65.

II. El recurso no prosperará.

Ello pues, si bien el art. 120 Cpcc. 2° párrafo, dispone que la intimación allí contenida, a los fines de acompañar las copias de traslado, queda notificada por ministerio de la ley, ello es así solo cuando se dicta oportunamente, mientras que en el caso de ser dictada posteriormente a la presentación en la que se omitió acompañar dichas piezas, corresponde su notificación por cédula.

Así cuando -como en el caso- transcurrió la primera oportunidad de proveer dicha presentación, la notificación para intimar a acompañar fue bien ordenada mediante cédula (arg. Cpr: 135-12°).

Este Tribunal considera que la exigencia prescripta por la norma de acompañar copias, reposa en la idea de otorgar comodidad y ahorro de tiempo a la parte que debe contestar un traslado, garantizando a su vez el efectivo resguardo del derecho de defensa en juicio; el cual se vería conculcado si se notificara por nota una providencia en distinta oportunidad a la prevista para ello en el Código Ritual.

En esa inteligencia, corresponde confirmar lo decidido por el Magistrado de primer grado.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

III. Se desestima la apelación subsidiaria de fs. 65, sin costas por no haber mediado contradictor.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, en su caso, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen.

V. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

VI. La Sra. Juez Dra. Matilde E. Ballerini no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

**ANA I. PIAGGI**

**MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO**